

RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2025

ACTOR Y RECORRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	006587

Documental recibida el veinticinco de marzo del año en curso, mediante el buzón judicial automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **138/2025**, en contra del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, por el que el Ministro instructor desechó el referido medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo primero y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación, al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el dieciocho de marzo de este año, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el recurso se recibió el veinticinco de marzo en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 138/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el señalamiento de delegados, dígamele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

Autorizados. De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Instituto Nacional Electoral designando autorizados.

Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al órgano constitucional autónomo recurrente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados del Instituto recurrente, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes.** Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Solicitud de estudio simultáneo de recursos de reclamación. El recurrente señala que ha interpuesto diversos recursos de reclamación contra distintos acuerdos en los que se ha concluido que el Instituto Nacional Electoral carece de legitimación activa para demandar a un poder estatal, consecuentemente, sus demandas de controversia constitucional han sido desechadas. Por lo anterior, la citada autoridad solicita que sean analizados los recursos de reclamación de manera *simultánea*. Sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** toda vez que tal petición no cuenta con un fundamento legal que lo justifique, además de que el Tribunal Pleno cuenta con el *criterio de conexidad* consistente en

que se turnarán al mismo Ministro aquellos recursos de reclamación interpuestos contra diversos acuerdos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales, siempre y cuando sean de **contenido idéntico**. Como puede observarse, este supuesto no se actualiza en el caso concreto, con lo cual, **no es dable el estudio simultáneo solicitado**.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con las versiones digitalizadas y copias simples de los **escritos inicial de la controversia constitucional 138/2025 y de interposición del recurso, respectivamente** córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, respectivamente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

Sistema electrónico. En esta lógica, se hace del conocimiento de las autoridades citadas en el párrafo precedente que podrán solicitar a través de sus representantes legales el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN**

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los **escritos inicial de la controversia constitucional 138/2025 y de interposición del recurso, así como del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite

¹ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: “Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **16/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **138/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

LATF/LMT/ADVS 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 16/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 708563

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:18Z / 01/04/2025T17:42:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 84 4b 12 75 9f a2 a8 57 6b 7d 46 f1 3f 47 bd 47 00 13 1f 97 b0 25 da b2 25 63 2b 5c 36 74 43 13 5f 55 e1 01 05 91 6d 37 f8 a7 36 61 d6 59 d0 12 ad ec 7c ce 47 bc 08 db 5e df 93 f9 d4 8d b6 3b e3 8e 71 1e 62 3b 2c f9 cf 27 53 ef 60 96 7a fc 7b 58 99 03 7e d8 c7 ee 5b af 14 86 80 d1 64 48 13 f5 87 a1 b6 b6 4d 10 98 8b 67 72 c6 51 1f d6 8c f6 c6 a7 a5 49 93 ef 1b 74 b2 90 b0 8b 11 d8 02 16 7b 52 31 b1 ba 58 5a c6 be 19 e3 db 30 01 09 dc ac 28 73 ef 8b 59 59 6e cc 50 88 ed b3 a7 2e e7 c9 f8 c1 b0 a3 d7 48 37 b8 74 a0 7a 9d b5 17 c7 82 a3 22 af 9d b7 30 eb 19 9d f0 56 19 da 92 85 f3 59 bf bb a2 25 b8 bb 9c d2 15 f0 c8 6f 9e ee cc bd 86 03 6b 9e 59 ab bf 3f 24 e2 5b fb bb 2b 94 a5 b9 a5 bf 0c 3b dd 0a e9 77 20 e6 e6 20 5a 95 bf 8e 25 42 e6 f2 b2 b9 db ce 6c 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:18Z / 01/04/2025T17:42:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:18Z / 01/04/2025T17:42:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8477221			
	Datos estampillados	A8A25F66A2401F91F122D0D4F745A2C2E74961918DB4C82814654804E38D589C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:56:38Z / 31/03/2025T17:56:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 c1 c5 8b f2 99 b7 fb de e5 0a eb 54 a7 1c 76 68 4e cf 7f ca 4a 41 08 fc 23 b6 fa a1 97 76 af 5c 5f b8 5a 2c b2 a0 6d 60 83 b9 ff 4d 67 c0 10 19 aa cb be 9f 86 96 f6 f4 e2 c3 5e 9b f9 7d 82 8c e9 f6 fd a6 a3 54 52 87 4d 9d d1 16 6c 95 63 df bf 57 af 46 8f 4a 2e 4f ba 56 7c 1c 32 3c 31 c0 0b c2 9a 59 83 c9 d5 3e 8f 51 5e 4c 09 d5 63 38 6b 04 ed bd 30 8c 20 16 4e 5e d2 f4 0a ec 18 a1 b7 f1 d5 e3 4f f8 f4 a0 84 6b 55 5b 9f b6 c0 69 ec 97 fd 04 c5 c7 40 73 76 eb 23 5e 1c 8e df d6 f3 7c 3e ca 41 bc ca 0a 6a 3e ff ce 93 7b cb df 5b 5b f9 b7 29 b0 b2 01 66 c0 a5 ae cf 49 10 63 15 7d 15 95 0a c1 81 75 45 6e b1 83 a1 e4 b8 0c 71 e6 e1 27 62 4c 39 cd 10 4a 58 e1 82 db 29 79 ea ef ec 57 98 10 56 e6 1e ea 93 23 02 e2 3e 56 99 8e fa 63 58 27 ba dc f0 1b 18 2a df 1a 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:56:39Z / 31/03/2025T17:56:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:56:38Z / 31/03/2025T17:56:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8471210			
	Datos estampillados	F44A35CF9D16ED9BF6410C5C26495A319CCADA67BA6E8CD31EBD3171C1D4FE1E			